

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna manda: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

**QUE**, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**QUE**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**QUE**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**QUE**, el artículo 347 de la norma constitucional prevé: “[...] *Será responsabilidad del Estado:// 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos*

*constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, manda: “[...] *En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 6 de la LOSNCP establece: “[...] *La Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. [...]*”;

**QUE**, el artículo 61 ídem dispone: “[...] *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna. [...]*”;

**QUE**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “[...] *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]*”;

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA sobre el principio de desconcentración determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

**QUE**, el artículo 47 del COA dispone: “[...] *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 69 del COA establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 71 del Código ídem manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, a través del Decreto Ejecutivo 155 de 12 de agosto de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “[...] *Artículo 1.- Después del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública [...], agréguese la siguiente sección al Capítulo I del Título III: ‘SECCIÓN IV INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Artículo 27.1.- Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, determina: “[...] *La Subsecretaria de Administración Escolar tiene como misión: ‘Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.’, y entre sus atribuciones y responsabilidades: ‘i. Coordinar la ejecución de los procesos de contratación de los proyectos de inversión relativos a los recursos educativos de interés nacional incluyendo, infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros, en los casos dictaminados por el Comité de Administración Escolar. [...]*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017 y sus ulteriores reformas, la Autoridad Educativa Nacional delegó atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas;

**QUE**, con fecha 5 de mayo de 2022, a través de correo institucional, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera el memorando Nro. MINEDUC-SAE-2022-00718-M

de 18 de abril de 2022, indicando la solicitud de la Subsecretaría de Administración Escolar de actualizar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017, con la finalidad de participar en todas las etapas inherentes a la contratación pública de los procedimientos contractuales que se deriven de los Proyectos: “Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”; e, “Intervención y mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, identificándose que en el literal d) del artículo 5 del citado Acuerdo consta una delegación a favor de la Coordinación General Administrativa y Financiera para las contrataciones para la ejecución de obras; por lo que se identificó la necesidad de que dicha área analice y/o viabilice emitir una propuesta de reforma a dichas disposiciones;

**QUE**, en respuesta a la petición efectuada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la Coordinación General Administrativa Financiera, manifestó: “[...] *La propuesta sobre la reforma al Acuerdo es la siguiente: d) Las contrataciones para la ejecución de obras necesarias para el adecuado desempeño de las actividades de los inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).*” En relación con el literal f) del artículo 1 del mismo Acuerdo: “*En lo que corresponde a la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SAE-2022-00718-M de 18 de abril de 2022, la Subsecretaría de Administración Escolar remitió al Señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico justificativo signado con el No. SAE-SEG-2022-001, a través del cual señaló: “[...] *a. Es necesario, se otorgue la delegación al titular de la Subsecretaría de Administración Escolar del MINEDUC, que le permita iniciar, ejecutar, y autorizar (de ser el caso), todas las etapas inherentes a la contratación pública entendiéndose como tales la etapa preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos contractuales que se deriven de los Proyectos: “Nuevo Modelo Arquitectónico de Infraestructura Educativa”; e “Intervención y mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas a obras en general (construcción, adecuación, remodelación, otros) sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos y que encuentren a cargo de dicha Subsecretaría cuyo presupuesto referencial partan de la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5.000.000,00) [...]*”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, favor proceder de acuerdo a Normativa Legal Vigente. [...]*”;

**QUE**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico

Administrativo.

**ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A DE 22 DE JUNIO DE 2017**

**ARTÍCULO UNO.-** SUSTITÚYASE el literal f) del artículo 1, por el siguiente texto:

*“f) Designar a los administradores de los contratos;*

*Para todos los procesos de contratación pública, los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.*

*La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles zonales y distritales de administración escolar, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.*

*Por excepción, en razón de las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como administradores de contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión. Designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.*

*En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.*

*En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**ARTÍCULO DOS.-** ELIMÍNESE del literal i) del artículo 1, el texto “y,”.

**ARTÍCULO TRES.-** SUSTITÚYASE el texto del literal j) del artículo 1; e, incorpórese los siguientes literales:

*“j) Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Compras Públicas;*

*k) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato; y,*

*l) Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.”*

**ARTÍCULO CUATRO.-** SUSTITÚYASE el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Deléguese a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”*

**ARTÍCULO CINCO.-** SUSTITÚYASE el segundo inciso del artículo 3, por el siguiente:

*“Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”*

**ARTÍCULO SEIS.-** SUSTITÚYASE el texto del literal d) del artículo 5, por el siguiente:

*“d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A de 22 de junio de 2017.

**SEGUNDA.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A.

**TERCERA.-** ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** DERÓGUESE las Disposiciones Generales Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**